



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI
PUERTO MALABRIGO**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MDR.

Puerto de Malabrigo, 17 de diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL RAZURI

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Razuri, en Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha dieciséis de diciembre del año dos mil Veintiuno y contándose con el Informe de Asesoría Legal; sobre la aprobación de la Ordenanza que Regula la Actividad de los Recicladores en el distrito de Razuri, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 3 del artículo 80°, dispone que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, proveer del servicio de limpieza pública, así como el aprovechamiento industrial de desperdicios de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el Ambiente; y asimismo, el artículo 15°, dispone que integra el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los sistemas sectoriales, regionales y locales;

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dispone que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de orígenes domiciliarios, especiales y similares en el ámbito de su jurisdicción;

Que, Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, Ley General de Residuos Sólidos, establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generan un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, entre otros;

Que, con fecha 18 de setiembre del 2009 se promulgo la Ley N° 29419 que regula la actividad de los recicladores estableciendo un marco normativo para la regulación de la actividades de los trabajadores del reciclaje orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1278 Ley General de Residuos Sólidos y la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente;



Que, el Artículo N° 5 de la Ley 29419 señala a la actividad de los recicladores es regulada por los Gobiernos Locales dentro del marco de sus atribuciones y competencias. Además de impulsar el sinergismo entre la población, Ministerios, Instituciones Públicas y Privadas, para garantizar el reaprovechamiento de los residuos sólidos;

Que, el estudio de generación y caracterización de residuos sólidos realizado en el mes de diciembre del año 2018, revela que existe un gran potencial de residuos sólidos que pueden ser segregados para su rehúso o reciclaje en el distrito de Rázuri, como parte de un Programa de Segregación en la Fuente, el cual tendría como agentes participantes a instituciones públicas o privadas, empresas o asociaciones y así mismo la población;

Que, se observa que en esta jurisdicción diversas personas se dedican a la actividad de recolección selectiva y/o segregación de residuos sólidos, los cuales laboran en situación de informalidad, en condiciones inseguras, generando impactos negativos al ambiente y la salud de la comunidad, no existiendo ningún registro de ellos;

Que, resulta necesario promover la implementación del Programa Municipal de Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente, Formalizar y Regular la Actividad de los Recicladores integrándolos como parte del sistema de gestión local de residuos sólidos;

Que, la Resolución Ministerial N° 095-2020-MINAM, establece la aprobación del "Protocolo Sanitario para la Operación ante el COVID-19 del Servicio del Reciclaje" y "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad a informar incidencias", siendo que, con Resolución Ministerial N° 112-2020-MINAM, se aprueba la actualización del "Protocolo Sanitario para la Operación ante el COVID-19 del Servicio del Reciclaje";

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, establecen el marco jurídico de las actividades de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación para la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en observancia de los objetivos y principios de las normas en materia ambiental;

Que, asimismo el artículo 5° de la Ley N° 29419, establece que los gobiernos locales son entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción, orientado a incorporarlos al sistema local de gestión de residuos sólidos; e implementar programas de incentivos para la promoción de la segregación de los residuos sólidos en la fuente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, determinan en los artículos 7° y 24° que los Gobiernos Locales son responsables de formalizar las actividades de los recicladores; promueven la formalización de esas organizaciones con personería jurídica, e incorporan al Programa de Formalización y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo del Gobierno Local, para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje; y asimismo, concientizar a la población la importancia de esta actividad en relación a la disminución de la contaminación ambiental;

Que, la Municipalidad Distrital de Rázuri, cuenta con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Rázuri del año 2016, el cual ya considera las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos desde la generación hasta su disposición total, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades;

Que, con Informe N° 316-2021-RMEV-GSPyGA-MDR de fecha 17 de noviembre del 2021, Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remite a la Oficina de Asesoría Legal el proyecto de Ordenanza que Regula la actividad de los recicladores en el distrito de Rázuri; a fin de que se emita opinión correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 228 -2021- AL/MDR/LARO, de fecha 23 de noviembre del 2021, la Oficina de Asesoría Legal opina que su área se reserva la emisión de evaluar el proyecto de ordenanza "ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA QUE PROMUEVE EL MANEJO SOSTENIBLE DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA FUENTE Y LA FORMALIZACIÓN DE LOS RECICLADORES EN EL DISTRITO DE RAZURI", mencionando que cuyo proyecto ha sido elaborado por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a través de la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, por encontrarse conforme al marco legal vigente y adecuarse a las disposiciones estipuladas por el gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria; por cuanto compete a esta GSPyGA, recomendando efectuar su análisis técnico y la emisión de un informe y derivar los actuados



administrativos a la Secretaría General a fin de que pueda ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, de conformidad con la facultad contenida en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Distrital de Rázuri aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA QUE PROMUEVE EL MANEJO SOSTENIBLE DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA FUENTE Y LA FORMALIZACIÓN DE LOS RECICLADORES EN EL DISTRITO DE RAZURI.

TÍTULO I

DEFINICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°.- DEL OBJETO

La presente ordenanza, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana. Promueva la formalización de aquellas personas que de forma independiente o dependiente se dedican a las actividades de recolección selectiva para el reciclaje, segregación o comercialización de residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 2°.- DEL AMBITO DE APLICACIÓN




El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será en toda la jurisdicción del distrito de Rázuri y estarán obligadas a su cumplimiento:

- 2.1 Los propietarios, residentes, conductores de los predios destinados a viviendas, comercios o industrias que realicen actividades de segregación, reciclaje o comercialización de residuos sólidos.
- 2.2 Las personas que de forma independiente o dependientes realicen actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.
- 2.3 Las instituciones públicas o privadas, empresas o asociaciones que realizan actividades de recolección selectiva o promueven la segregación de residuos sólidos en la jurisdicción del distrito.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Generador.** - Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considerará como generador al poseedor de residuos sólidos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.
- b) **Residuos sólidos.** - Sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o en virtud de los riesgos que causan a la salud y el ambiente
- c) **Residuos sólidos peligrosos.** - Son aquellos que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se considerarán peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad.
- d) **Residuos sólidos del ámbito municipal.** - Son aquellos residuos sólidos que se generan en los domicilios, establecimientos comerciales, industrias, y limpieza pública y otros que no presentan características de residuos sólidos peligrosos.

- 
- 
- 
- e) **Segregación.** - Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.
- f) **Reciclaje.** - Proceso mediante el cual se incorpora residuos, insumos o productos finales a procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.
- g) **Recicladores independientes.** - persona que realiza formalmente actividades de reciclaje, incluyendo la recolección selectiva y la comercialización y que no cuenta con vínculo laboral con empresas prestadoras de servicios, comercializadoras o generadoras de residuos sólidos.
- h) **Operador.** - Persona natural que realiza cualquiera de las operaciones o procesos que componen el manejo de los residuos sólidos, pudiendo ser o no el generador de los mismos.
- i) **Manejo de Residuos Sólidos.** - Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.
- j) **Minimización.** - Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.
- k) **Organización de Recicladores con Personería Jurídica.** - Personas naturales que convienen en agruparse para realizar la labor de reciclaje, constituyéndose en asociación o MYPE, formalizando su inscripción en los Registros Públicos.
- l) **Reutilización.** - Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.
- m) **Reaprovechar.** - Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.
- n) **Recuperación.** - Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen residuos sólidos.
- o) **Residuos Peligrosos.** - Aquellos que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Se considerarán peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.
- p) **Tratamiento.** - Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.
- q) **Disposición final.** - Procesos y operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.
- r) **Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).** - Persona jurídica que presta servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia o disposición final de residuos sólidos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización.
- s) **Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS).** - Persona jurídica que desarrolla actividades de comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento.

Artículo 4°.- PRINCIPIOS

Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) **Principio de sostenibilidad:** La Municipalidad tiene como rol principal la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo distrital, así como la satisfacción de las necesidades de sus administrados.
- b) **Principio de Prevención:** Es objetivo prioritario la gestión y vigilancia de la sociedad, con el fin de evitar la degradación ambiental.
- c) **Principio Precautorio:** Ante peligro de daño ambiental grave o irreversible no deben postergarse las medidas para impedir la degradación del ambiente.
- d) **Principio de Internalización de costos:** Toda persona asumirá el costo de los daños que genere sobre el ambiente.

e) **Principio de Responsabilidad Ambiental:**

Cualquier persona causante de algún tipo de degradación ambiental está obligada a adoptar medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o compensar en términos ambientales los daños generados.

f) **Principio de equidad:** Las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes.

g) **Principio de gobernanza ambiental:** Las normas ambientales tienen como fin la armonización de las políticas, las instituciones, las normas, los procedimientos, las herramientas y la información, con el fin de construir consenso entre las mismas, para la toma de decisiones.

Artículo 5°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes, los siguientes:

5.1. Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental:

Encargada de proponer, dirigir, organizar y ejecutar estudios, programas, proyectos y normas relacionadas a la temática de calidad ambiental y de residuos sólidos.

5.2. Oficina de Gestión Ambiental: A cargo de mediar y acompañar el proceso de sensibilización a los vecinos.

5.3. Unidad de Fiscalización: Encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones consignadas en la presente norma y las aplicables sobre la materia, a través del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 6°.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA GERENCIA SERVICIOS PUBLICOS Y GESTION AMBIENTAL:

Son funciones respecto a la formalización de recicladores las siguientes:

a) Conducir el Registro de organizaciones de recicladores autorizados e inscritos en Registros Públicos.

b) Conocer y resolver recursos administrativos que sean interpuestos en el procedimiento de inscripción y/o renovación en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

c) Elaborar el Plan Técnico Operativo para la formalización de recicladores.

d) Sistematizar los registros que utilizan las organizaciones de recicladores, referente a las cantidades de residuos sólidos que son reciclados.

e) Emitir un reporte anual de los avances en la implementación de la formalización de los recicladores al Ministerio del Ambiente.

f) Ejecutar acciones de difusión, sensibilización y educación ambiental.

g) Informar anualmente sobre el manejo de los residuos sólidos al Ministerio del Ambiente dentro del primer trimestre de cada año que se inicia, conforme al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores.

h) Remitir a la Municipalidad Provincial de Ascope un informe anual de la cantidad de residuos reciclables por las organizaciones de recicladores con fines de comercialización y reaprovechamiento.

TÍTULO II

ASPECTOS TÉCNICOS



Artículo 7°.- MANEJO SELECTIVO CON FINES DE REAPROVECHAMIENTO

El manejo selectivo de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento contempla toda actividad operativa que involucre la segregación, recolección, transporte y acondicionamiento de residuos sólidos reciclables previo a su comercialización. Estas actividades podrán ser efectuadas por la Municipalidad, por una organización de recicladores autorizada o por empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS) Autorizadas.

Artículo 8°.- RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los residuos sólidos reciclables pueden provenir del proceso de segregación en la fuente (primaria), puntos de entrega voluntaria u otros mecanismos de reaprovechamiento que promueva la Municipalidad.

Estos residuos se agrupan en:

- a. **Papel mezclado:** Constituido por papeles de oficina, papel de informática, papel encerado, papel periódico, otros
- b. **Cartón:** Constituido por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.
- c. **Plástico:** Polietileno tereftalato, polietileno de alta densidad, polietileno de baja densidad, policloruro de vinilo, polipropileno y poliestireno.
- d. **Metales ferrosos:** Acero, hojalatas, latas bimetálicas.
- e. **Metales no ferrosos:** Las de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.
- f. **Vidrio:** Todos los vidrios de diferentes colores. Se encuentra fuera del ámbito de la presente Ordenanza, los residuos sólidos orgánicos, los de carácter peligroso y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 9°.- DE LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE

La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables se realizará por la Municipalidad, y por las organizaciones de recicladores inscritas en el Registro Municipal quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15°, así como son las disposiciones del artículo 12° de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Las organizaciones de recicladores con personería jurídica aptas para realizar actividades de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos, deberán cumplir con los requisitos y estándares operacionales para infraestructuras de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Artículo 11°.- COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

La comercialización de los residuos sólidos reciclables que se recolecten en el distrito de Rázuri se realizará en las infraestructuras de comercialización y reaprovechamiento administradas por Empresas Comercializadoras de Residuos sólidos (EC-RS); las mismas que deben cumplir con la normatividad vigente y autorizaciones correspondientes, estará a cargo de la Municipalidad a través de convenios de cooperación y/o de la Organización de recicladores debidamente inscrita y autorizada por la Municipalidad Distrital de Rázuri, conforme al sector de trabajo asignado.

Artículo 12°.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN

PERSONAL Y CREDENCIAL DE RECICLADORES

Todo personal que desarrolle labores con residuos sólidos reciclables dentro del Distrito, deberá contar obligatoriamente con:

a. Guantes de cuero.

b. Zapatillas con punta de acero.

c. Uniforme resistente y confortable de color azul o azulino (según diseño establecido por la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la municipalidad de Rázuri) y con cinta reflectante de 2 pulgadas de ancho, color plateado ubicado en el pecho, espalda, cintura y pierna a la altura de la rodilla.

d. Polo de algodón.

Gorro o sombrero.

e. Credencial de inscripción en el registro de recicladores de la Municipalidad de Rázuri.

En caso de estados de emergencia sanitaria y/o pandemias, los equipos de protección personal se deberán adecuar a los protocolos de seguridad emitidos por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 13°.- VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los vehículos para realizar la actividad de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables a que hace referencia el artículo 8° serán de dos tipos:

13.1. Vehículos convencionales: camión furgón, camión baranda, camión plataforma, otros modelos similares.

13.2. Vehículos no convencionales: moto furgón.

Los vehículos convencionales deben contar con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y asimismo, estar registrados y autorizados por la Municipalidad Provincial de Ascope.

Los vehículos no convencionales o alternativos, deben ser registrados y autorizados por la Municipalidad debiendo contar con tarjeta de propiedad, SOAT vigente y sus conductores, con licencia de conducir.

Ambos tipos de vehículos deberán llevar un rótulo con el código identificador otorgado por la Municipalidad Distrital de Rázuri.

Artículo 14°.- HORARIOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA

El horario establecido para la recolección selectiva será de lunes a viernes desde las 8:30 am hasta la 01:30 p.m.

Artículo 15°.- PROHIBICIÓN

Queda terminantemente prohibida la recolección de residuos sólidos de aparatos eléctricos y electrónicos, actividad regulada por el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM - "Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos", ello bajo sanción de retirar a la persona natural o jurídica que ejecute estos actos del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales que de sus actos se desprendan.

Artículo 16°.- SECTORIZACIÓN DISTRITAL

La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental elaborará el Plan Técnico Operativo en el cual determinará los sectores donde serán distribuidas las organizaciones de recicladores, con la finalidad de promover que sus labores se desarrollen de una manera más ordenada y eficiente.

TITULO III

DEL REGISTRO DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS SEGREGADOS

Artículo 17°.- FORMALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

La Municipalidad de Rázuri promueve la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos para ser incorporados al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

Artículo 18°.- REQUISITOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Para la recolección selectiva de residuos sólidos en el marco del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, los recicladores deben pertenecer a una organización con personería jurídica legalmente establecida e inscrita en los Registros Públicos, y presentar su solicitud a la Municipalidad. Los documentos podrán ser presentados en formato digital en caso de presentarse pandemias o encontrarnos en Estado de Emergencia Sanitaria. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Copia de la partida registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por los Registros Públicos (SUNARP).
- c. Copia de la partida registral que acredite la vigencia de poderes de los integrantes de la Junta Directiva.
- d. Copia simple del DNI del representante legal de la organización.
- e. Padrón actualizado de socios activos (con datos personales, código de registro y firma).
- f. Ficha de Datos Básicos de cada uno de los recicladores con carácter de Declaración Jurada (AnexoN°2) adjuntando la copia simple de su DNI y una foto tamaño carnet o pasaporte. La fiscalización de la información dada en la Declaración Jurada será posterior.
- g. Compromiso firmado de las organizaciones, comprometiéndose a comercializar los residuos con empresas autorizadas por la autoridad competente y el cumplimiento de los aspectos técnicos de la presente Ordenanza.
- h. Certificado o constancia de Participación del Programa de Capacitación (04 módulos) dirigido a recicladores, de acuerdo a las materias señaladas en el artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.
- i. Carné de vacunación contra el Tétano y Hepatitis B, emitido por los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud.
- j. Plan de trabajo que incluya el inventario de los implementos y equipos de protección personal, establecidos en el artículo 11° de la presente Ordenanza.
- k. Copia simple de las autorizaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Municipalidad Provincial de Ascope, respectivamente, de los vehículos de recolección convencional o no convencional descritas en el artículo 12° de la presente Ordenanza.
- l. Contar con infraestructura para los procesos de segregación, acondicionamiento, almacenamiento temporal y comercialización de residuos sólidos reciclables, autorizados o la autoridad provincial o que cuenten con licencia municipal de funcionamiento o convenio suscrito con Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS). m. Compromiso firmado de las organizaciones, comprometiéndose a comercializar los residuos con empresas autorizadas por la autoridad competente y el cumplimiento de los aspectos técnicos de la presente Ordenanza.

Artículo 19°.- DE LA CONVOCATORIA

La Municipalidad de Razuri realizará una convocatoria dirigida a organizaciones de recicladores con personería jurídica legalmente establecidas e inscritas en registros públicos a efectos de invitarle a participar en el Programa, como mínimo una (01) vez al año.

Artículo 20°.- EL PERFIL DEL RECICLADOR

Los recicladores para formar parte del programa deberán cumplir con el siguiente perfil:

- a. Edad mínima de 18 años.
- b. En el caso de mujeres en gestación, solo podrán desarrollar dicha actividad hasta los siete meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes del alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan. En el caso de las trabajadoras recicladoras con contrato de trabajo (dependientes), se regirán por las disposiciones sobre la materia.

Artículo 21°.- CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS

Créase el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados del Distrito de Rázuri, en el cual se admitirán a las organizaciones de recicladores inscritas en los Registros Públicos, que cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza. Asimismo, en caso de pandemias y/o Estado de Emergencia Sanitaria, las asociaciones de recicladores deberán adecuarse a los nuevos instrumentos emitidos por el Ministerio del Ambiente como Protocolos de seguridad, certificados y la autorización correspondiente para ser incluidos en el registro municipal y puedan iniciar sus actividades.

La Municipalidad Distrital de Rázuri a través de la Gerencia de Servicio Públicos y Gestión Ambiental, será la encargada de implementar este registro municipal.

Artículo 22°.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Crease el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Segregados, que realizan actividades dentro de la jurisdicción del distrito de Rázuri.

- a) Las personas que, de forma independiente, dependientes, instituciones públicas, privadas, asociaciones o microempresas EPS-RS, EC-RS que realicen actividades de recolección selectiva, reciclaje o comercialización de residuos sólidos en la jurisdicción del distrito de Rázuri deberán registrarse gratuitamente ante la Municipalidad de Rázuri en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Segregados.
- b) Dentro del marco normativo de protección a los menores de edad, madres gestantes, personas con discapacidad y las personas de tercera edad podrán inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Segregados con los beneficios y limitaciones que estas otorgan en beneficios de los más vulnerables.
- c) Para la inscripción en el Registro de Operador de Residuos Soldaos deberán presentar los siguientes requisitos:
 - Presentar una solicitud de inscripción dirigida al Alcalde en la cual se lea el nombre del representante legal o apoderado, dirección, documento de identidad, Registro Único de Contribuyente, etc.
 - Copia simple de la partida registral de la organización de recicladores expedida por Registros Públicos (SUNARP).
 - DNI del representante legal de la organización
 - Recibo de un servicio público (Agua, luz, teléfono, etc.)
 - Certificado que acredite su pertenencia a una institución pública privada, asociación que realiza o promueve actividades de recolección selectiva y/o comercialización en la jurisdicción del distrito.
 - Certificado de haber llevado el programa educativo y capacitación de recicladores
 - Certificado de Salud
 - Padrón de socios
 - Plan de trabajo que incluya el inventario del equipamiento de los recicladores.
- d) La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental expedirá el certificado de inscripción como operador de residuos sólidos segregados y entregará los fotocheck

en un plazo máximo de 15 días hábiles el cual será proporcionado previo pago de derecho de expedición. Se podrá denegar, suspender, retirar el derecho de inscripción en el registro en los casos donde exista una razón justificada.

- e) El número máximo de operadores dedicados a la actividad de recolección de residuos sólidos segregados que podrán inscribirse de manera personal en el registro será de acuerdo a la normativa.

Artículo 23°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Admitida la solicitud, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental procederá a registrar y emitir la constancia de inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos; asimismo entregará el carné de identificación, en el plazo de quince (15) días útiles.

La renovación del registro es obligatoria cada (01) año o cada vez que se emitan las Metas del Programa de Incentivos para la Mejora de Gestión Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo presentar los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 24°.- SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES

Cuando se configuren los siguientes supuestos:

a. Se suspenderá por dos (02) meses calendarios, cuando la organización acumule sanciones en un año calendario, cuyo total sea igual o mayor a tres (03) UIT.

b. Se suspenderá por dos meses calendario, cuando infrinjan cinco (05) veces en el año, con la misma infracción (reincidencia).

c. Se suspenderá el registro por un (01) mes cuando la organización no haya cumplido con la presentación del reporte mensual de actividades del reciclaje establecidos.

d. Se revocará la inscripción por la acumulación de dos (02) suspensiones consecutivas o alternas en un periodo de un (01) año calendario.

Los procedimientos de suspensión o revocatoria serán llevados a cabo por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Jefatura de Gestión Ambiental y Jefatura de Limpieza Pública.

Artículo 25°.- REPORTE MENSUAL DE FORMALIZACIÓN

Las organizaciones inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores deberán remitir con periodicidad mensual el reporte de sus actividades, consignando el tipo y cantidad de residuos, así como el comprobante de comercialización (boleta o factura) o su disposición final, de acuerdo con el formato de Ficha de Reporte Mensual de Actividades de Reciclaje que obra como Anexo N° 1 en la presente Ordenanza y dentro de los cinco (05) días hábiles del mes siguiente.

TITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES DE ALMACENAMIENTO, HORARIOS RECOLECCIÓN, ZONIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN

Artículo 26°.- DEL ALMACENAMIENTO INTRADOMICILIARIO

- 26.1 Las personas residentes o conductores de comercios, industrias que realicen segregación de residuos sólidos en la fuente deberán almacenar los residuos segregados en un depósito especial (bolsa plástica o tacho con tapa) para ser entregados a un reciclador, inscrito como operador de residuos sólidos segregados debidamente identificado.
- 26.2 Los residentes de los predios domiciliarios que participan del Programa de Segregación en la Fuente impulsada por la Municipalidad de Rázuri deberán almacenar los residuos segregados en dispositivos de almacenamiento que les ha sido entregado y que deberán ser entregadas únicamente al personal encargado de la recolección selectiva perteneciente al programa municipal el mismo que descargará el contenido y en el acto devolverá el dispositivo de almacenamiento.

- 26.3 Las unidades multifamiliares, condominios, instituciones públicas y privadas que realicen segregación en la fuente deberán contar con uno o varios dispositivos de almacenamiento para almacenar la totalidad de los residuos sólidos segregados para ser entregados al reciclador u operador de residuos sólidos segregados que consideren y que esté inscrito y autorizado por la municipalidad.
- 26.4 Los residuos sólidos no segregados deberán almacenarse en bolsas plásticas o tacho con tapa. Deberá sacarse al frontis del predio para descargar su contenido y colocarlo en la acera una hora antes del paso del camión recolector.

Artículo 27°.- DE LOS DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO

- 27.1 El almacenamiento intradomiciliario de residuos sólidos deberá realizarse en bolsas las mismas que deberán almacenarse en tachos de plástico con tapa. Durante el horario de recolección podrán disponerse las bolsas con los residuos sólidos en el frontis del predio o entregados al paso del camión recolector.
- 27.2 Los edificios multifamiliares, condominio, quintas, etc. organizadamente podrán disponer sus residuos sólidos en un contenedor de plástico con tapa u otro tipo de contenedor que garantice un almacenamiento seguro y sanitario de sus residuos sólidos para ser recogidos por el camión recolector
- 27.3 Los residuos sólidos que resulten del mantenimiento de las áreas verdes de jardines de los predios (corte de grass y poda de árboles y arbustos) deberán ser dispuestos en los puntos de acopio autorizados para su recolección por el camión recolector de maleza.
- 27.4 Los residuos sólidos que resulten de las actividades de remodelación, construcciones, limpieza de techo que por sus características y volumen no son residuos comunes que se generan de la actividad diaria de los domicilios deberán ser eliminados por cuenta del generador o propietario del predio.

Artículo 28°.- DEL HORARIO DE RECOLECCIÓN

- 28.1 Los residuos sólidos segregados serán entregados a la mano a los operadores de residuos sólidos segregados inscritos y autorizados por la municipalidad de Rázuri para realizar actividades de recolección selectiva y/o comercialización en el **horario de 7:00 am a 2:00 pm**, los días **lunes, martes y miércoles** se recogerá los **residuos orgánicos** y serán recolectados y transportados por el personal obrero a la Planta de Valorización de la Municipalidad de Rázuri para su tratamiento y transformación en **compost, humus** y los **martes, jueves y sábado** serán recolectados los **residuos inorgánicos** por los **recicladores formalizados** y transportados a su **Centro de Acopio** para su tratamiento y luego su **comercialización por dicha Asociación reconocida**.
- 28.2 Se establece como franja horaria de recolección de residuos sólidos no segregados el horario , de acuerdo al turno y la frecuencia de rutas establecidas en base a la sectorización del Distrito.

Exhortándose a los residentes propietarios, conductores de comercios e industrias a disponer sus residuos sólidos al paso del vehículo camión recolector.

Artículo 29°.- DE LA ZONIFICACIÓN DISTRITAL

- 29.1 La Municipalidad Distrital de Rázuri podrá sectorizar el distrito a fin de distribuir eficazmente a los recicladores que operen en esta jurisdicción y así promover que sus labores de desarrollen de una manera más ordenada y eficiente.
- 29.2 La Municipalidad Distrital de Rázuri podrá sectorizar el distrito para efectos de la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos y el servicio de barrido de calles a fin de distribuir eficazmente los vehículos recolectores y el personal a cargo de la prestación de los servicios.

Artículo 30°.- DE LA PRESENTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y PERSONAL

- 30.1 Los medios utilizados en la recolección de los residuos sólidos segregados en un punto de acopio se realizarán con un vehículo recolector que cumpla con las características establecidas y contar con los permisos correspondientes.
- 30.2 La recolección de los residuos sólidos segregados en las viviendas deberá realizarse con un vehículo no motorizado tipo triciclo cama baja, moto furgón cuyas características será proporcionado por la Municipalidad Distrital de Rázuri.

- 30.3 Las personas que realizan las actividades de recolección de residuos sólidos segregados deberán contar un uniforme de trabajo con las características determinadas en el Capítulo I, artículo 11,12 y 13 del Reglamento de la Ley N° 29419. Así como cumplir los protocolos frente a la COVID-19, por ser ahora un escenario diferente y conservar la Salud Pública.

TITULO V

DE LA PROMOCIÓN E INCENTIVOS

Artículo 31°.- RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS

Con el objeto de fomentar, incentivar y reconocer el manejo responsable de los residuos sólidos, crease:

- 31.1 El Premio Anual de Reconocimiento Municipal a las personas naturales, jurídicas, instituciones, asociaciones que se destaquen por su compromiso en realizar prácticas ecológicas y ambientalmente saludables en la gestión de los residuos sólidos.
- 31.2 El Programa de incentivos a los propietarios, residentes, de los predios destinados a viviendas, que realicen actividades de segregación en la fuente y que participen del programa municipal de segregación en la fuente. Los incentivos podrían ser sorteos de bienes, descuentos en los arbitrios de recolección de residuos sólidos, la prestación de servicios gratuitos o menores costos, implementación y mantenimiento de áreas verdes, etc.
- 31.3 El programa de capacitación a los recicladores que realizan actividades de recolección selectiva, y la comercialización de residuos sólidos. La asistencia será obligatoria y condiciona su permanencia en el registro de operadores de residuos sólidos y renovación del certificado de operador de residuos segregados.
- 31.4 Control Médico Obligatorio que se realizará 2 veces al año en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Rázuri y será requisito para renovación del certificado de operador de residuos sólidos segregados.

TÍTULO VI

FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 32°.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

La Municipalidad Distrital de Rázuri a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y sus jefaturas de Gestión Ambiental y Limpieza Pública: **supervisa, vigila y controla** a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones de los actores de la cadena del reciclaje, con responsabilidad ambiental en el ámbito de la jurisdicción del distrito y a su vez según la corresponsabilidad como generador de los residuos sólidos reciclables, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza conllevará a la aplicación del procedimiento sancionador a cargo de la Unidad de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Rázuri.

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33°.- DE LAS INFRACCIONES

- 33.1 Las personas que de forma independiente, dependientes, que realicen actividades de recolección selectiva deberán utilizar vehículos no motorizados, solo estará permitido el uso de triciclos cama baja de acuerdo a las características indicadas en el artículo N° 9.2 de la presente ordenanza.
- 33.2 No podrán ejercer las actividades de recolección de residuos sólidos segregados, reciclaje o comercialización quienes no se encuentran autorizados por la Autoridad Municipal.
- 33.3 Está prohibido comercializar o acopiar los residuos sólidos segregados en la vía pública.

- 33.4 Por ejercer labores de recolección de los residuos sólidos segregados fuera del horario establecido en la presente ordenanza.
- 33.5 Sacar los residuos sólidos no segregados antes o después del horario establecido para su recolección por los vehículos recolectores.
- 33.6 Disponer los residuos sólidos municipales en la vía pública, en lugares no autorizados o fuera del horario de recolección.
- 33.7 No se encuentran permitidas las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos peligrosos, las cuales deberán desarrollarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1278 - Ley General de Residuos Sólidos, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 057-2004-PCM y demás normas que se dicten sobre la materia.

Artículo 34°.- DE LAS SANCIONES

Apruébese el cuadro de aplicación de sanciones a los infractores de la presente ordenanza conforme a la siguiente escala:

CODIGO	INFRACCION	MULTA EN % LA UIT VIGENTE	SANCION NO PECUNIARIA
B-060	POR UTILIZAR UN VEHICULO NO AUTORIZADO PARA RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS SEGREGADOS	10%	Internamiento Temporal del Vehículo/Decomiso del material reciclable
B-061	POR NO CONTAR CON AUTORIZACION MUNICIPAL PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE RECOLECCION, RECICLAJE Y/O COMERCIALIZACION DE REESIDUOS SOLIDOS	20%	
B-062	POR ACOPIAR YU/O COMERCIALIZAR SEGREGADOS EN LA VIA PUBLICA RESIDUOS SOLIDOS	10%	Decomiso de los residuos sólidos segregados
B-063	POR EJERCER LABORES DE RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS SEGREGADOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA SU RECOLECCION POR LOS VEHICULOS RECOLECTORES	5%	Amonestación escrita y si es reincidente suspensión de autorización por tres meses y tercera reincidencia retiro permanente de la autorización.
B-064	SACAR LOS RESIDUOS SOLIDOS NO SEGREGADOS ANTES O DESPUES DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA SU RECOLECCION POR LOS VEHICULOS RECOLECTORES	10%	
B-065	DISPONER LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LA VIA PUBLICA EN LUGARES NO AUTORIZADOS	10%	
B-066	POR REALIZAR ACTIVIDADES DE RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS	30%	Decomiso de los residuos sólidos peligrosos
B-067	POR NO CONTAR CON EL UNIFORME DE TRABAJO AUTORIZADO, PARA LOS QUE REALICEN LA RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS SEGREGADOS	5%	Amonestación escrita y si es reincidente suspensión de autorización por 1 mes. Por tercera reincidencia retiro permanente de la autorización.
B-068	DISPONER LOS RESIDUOS DE CORTE Y PODA (MALEZA) EN LUGARES NO AUTORIZADOS	10%	Retención del Vehículo.
B-069	LAS UNIDADES MULTIFAMILIARES (EDIFICIOS, QUINTAS, ETC) QUE NO CUENTEN CON UNO A VARIOS DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE PRODUCEN	20%	
B-070	LAS UNIDADES MULTIFAMILIARES (EDIFICIOS, QUINTAS, ETC.) QUE NO CUENTEN CON UNO A VARIOS DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE PRODUCEN	20%	
B-071	ARROJAR LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE RESULTAN DE LAS ACTIVIDADES DE REMODELACION, CONSTRUCCION, LIMPIEZA DE TECHO QUE POR SUS CARACTERISTICAS Y VOLUMEN NO SON RESIDUOS COMUNES QUE SE GENERAN DE LA ACTIVIDAD DIARIA DE LOS DOMICILIOS A LA VIA PUBLICA	15%	



N°	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRADUALIDAD	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NORMA LEGAL
01	B-060	POR SEGREGAR, RECOLECTAR, REAPROVECHAR, ACONDICIONAR, RECICLAR O COMERCIALIZAR RESIDUOS NSOLIDOS PELIGROSOS	MUY GRAVE	2 UIT	Internamiento Temporal del Vehículo/Decomiso del material reciclable	Ley General de Residuos Sólidos DL. 1278
02	B-061	POR TRABAJAR EN ESTADO DE EBERIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE DROGA O ALUCIGENOS.	GRAVE	1 UIT	Internamiento Temporal del Vehículo/Decomiso del material reciclable	Ley General de Residuos Sólidos DL 1278
03	B-062	POR ROMPER LAS BOLSAS Y DISPENSAR LA BASURA ENSUCIANDO LA VIA PUBLICA	GRAVE	80% UIT	Internamiento temporal del vehículo/Decomiso del material reciclable	Ley General de Residuos Sólidos DL 1278
04	B-063	LAS LABORES DE RECOLECCION SELECTIVA DE RESUDIOS SOLIDOS RECICLABLES FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR LA MUNICIPALIDAD	LEVE	30% UIT	Suspensión de autorización municipal	Ley General de Residuos Sólidos DL 1278
05	B-064	POR COMERCIALIZAR LOS RESIDUOS SOLIDOS RECICLABLES EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD	GRAVE	50% UIT	Internamiento Temporal del vehículo/Decomiso del material reciclable	Ley General de Residuos Sólidos DL 1278
06	B-065	POR NO CONTAR CON UNIFORME O INSTRUMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	LEVE	30% UIT	Suspensión temporal por 15 días	Ley N°24919, Ley que regula la actividad de los recicladores
07	B-066	POR CIRCULAR EN VIAS NO AUTORIZADAS O RUTAS NO ASIGNADAS PARA REALIZAR SU LABOR	GRAVE	50% UIT	Internamiento Temporal del Vehículo/Decomiso del material reciclable	Ley N°24919, Ley que regula la actividad de los recicladores
08	B-067	POR SEGREGAR, RECOLECTAR, REAPROVECHAR, ACONDICIONAR, RECICLAR O COMERCIALIZAR RESIDUOS SOLIDOS EN GENERAL, SIN CONTAR CON EL REGISTRO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE	MUY GRAVE	1 UIT	Internamiento Temporal del Vehículo/Decomiso del material reciclable	Ley General de Residuos Sólidos - DL 1278

TITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 35°.- Crease el Premio Anual de Reconocimiento Municipal a las personas naturales, jurídicas, instituciones, asociaciones que se destaquen por su compromiso en realizar prácticas ecológicas y ambientalmente saludables en la gestión de los residuos sólidos del Distrito.

Artículo 36°.- Crease el Programa de incentivos a los propietarios, residentes, de los predios destinados a viviendas, que realicen actividades de segregación en la fuente y que participen del programa municipal de segregación en la fuente. Los incentivos podrían ser

Sorteos de bienes, descuentos en los arbitrios de recolección de residuos sólidos, la prestación de servicios gratuitos o menores costos, implementación y mantenimiento de áreas verdes, etc.

Artículo 37°.- Establézcase un Programa de Capacitación a las personas que realizan actividades de recolección selectiva, y la comercialización de residuos sólidos. La asistencia será obligatoria y condiciona su permanencia en el registro de operadores de residuos sólidos y renovación del certificado de operador de residuos segregados.

Artículo 38°.- Establézcase un Programa de Control Médico Obligatorio que se realizará 2 veces al año en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Rázuri y será requisito ~~para~~ renovación del certificado de operador de residuos sólidos segregados.

Artículo 39°.- Actualizar el CUIS de la MDR, con las infracciones y sanciones de la presente ordenanza sobre los residuos sólidos municipales segregados en la fuente, para asegurar el cumplimiento en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de Rázuri.

Artículo 40°.- Apruébese los formatos siguientes:

- Anexo 1: Ficha de Reporte Mensual de Actividades de Reciclaje
- Anexo 2: Ficha de Registro de Recicladores
- Anexo 3: Constancia "Registro Municipal de la Asociación"
- Anexo 4: Constancia "Registro Municipal de Reciclador"

Artículo 41°.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental la elaboración del proyecto de Directiva que será aprobada por la Gerencia Municipal, mediante la cual se establezcan los criterios técnicos a tener en consideración para el proceso de selección de las organizaciones de recicladores que serán autorizados y si ya se tiene recicladores formalizados que cumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza para el manejo selectivo de residuos sólidos reciclables que involucre la segregación, recolección, transporte y acondicionamiento de residuos sólidos reciclables previo a su comercialización

Artículo 42°.- Encargar a la secretaria general LA PUBLICACIÓN de la presente ordenanza en el diario de mayor lectura del medio o también en el periódico mural de la institución, y a la Oficina de Imagen Institucional, su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Rázuri.

Artículo 43°.- Deróguese toda norma distrital que de forma total o parcial se oponga o contravenga con las disposiciones de la presente Ordenanza.

TITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44°.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas de Complementarias y reglamentarias que sean necesarias, para la implementación de la presente Ordenanza que suscriban con las diferentes organizaciones de recicladores.

Artículo 45°.- Encargarse a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental con sus Jefaturas de Gestión Ambiental y Limpieza Pública el cumplimiento de la presente Ordenanza.



Artículo 46°.- Déjese sin efecto toda norma distrital que de forma parcial o total se contravenga con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 47°.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 48°.- Encargar al despacho de alcaldía para que mediante decreto dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran.

POR TANTO

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI
PUERTO MALVARIGO

Jhon Alfonso Arroyo Guardado
ALCALDE